CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2020
ACTOR: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo signiente:

siguiente:

olgalorito:	
Constancias	Número de registro
1. Oficio <b>5.1233/2021</b> de Juan Antonio Ángeles Grande, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	10871
2. Oficio INE/DJ/6496/2021 de Francisco Julián Castillo Guzmán, presentado con la firma electrónica de Luis Fernando Mancilla Salazar, ambos delegados del Instituto Nacional Electoral.	2077-SEPJF
3. Escrito de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	2078-SEPJF
4. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el doce de julio de dos mil veintiuno.	

La constancia marcada con el número uno se recibió el ocho de julio de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Buzón Judicial; y las marcadas con los número dos y tres se recibieron el doce de julio de dos mil veintiuno a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

¹Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 🛪 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil

**<sup>4</sup>Punto Segundo**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Altó Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>**Punto Único**. Se prorroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 27/2020

En primer término, agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y el escrito de los delegados del Poder Ejecutivo Federal, del Instituto Nacional Electoral y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, quienes formulan alegatos en la presente controversia constitucional. Además, al delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se le tiene reiterando el ofrecimiento de la documental que acompañó a su escrito de contestación de demanda, así como ofrece la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales fueron relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el doce de julio de dos mil yeintiuno.

Asimismo, atento a la solicitud del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y con fundamento en el artículo 2788 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena expedir, a su costa, copia simple del acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal de Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otro lado, añádase al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el doce de julio de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, <u>las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza</u> y se relacionaron los alegatos presentados por el Poder Ejecutivo Federal, el Instituto Nacional Electoral y por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <u>los cuales se tienen por formulados.</u>

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo** 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Upicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código

¹¹Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.
 ¹¹ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2020

Por tanto, <u>se cierra instrucción</u> para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 34<sup>13</sup> y 36<sup>14</sup> de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI<sup>15</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los

días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de julio de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la controversia constitucional 27/2020, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste

CCR/PPG

<sup>13</sup> **Artículo 34**. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

14 Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

15 Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de

<sup>15</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el gue se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso [...].

<sup>16</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 70849

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del	OV	\ /:
	CURP	RIFA730913MNLSRN08	certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T04:50:59Z / 14/07/2021T23:50:59-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b 9b 57 45 85 04 c9 b5 74 c7 ee 7c b2 5d c4	1c 75 29 ab f2 62 59 c5 d2 85 17 c4 cd 09 e2 9a 77 6d 22	77 a5 1a f9 ¢0	c3 a1	54 6a 42 99
	86 bb 8e 36 9e e6 89 eb dd 26 e4 05 a7 45 42	Oc ae 9c 16 ca 4d cb 99 25 fd ad 97 db 30 1a 3d e0 49 83	b5 a0 21/11 5	ac14	4 8f f0 4d bf
	a0 db a0 a9 49 de 09 fd 63 7a b4 fa 9a cb 85 4	14 5d b2 e1 2f 13 c5 42 fb 66 f1 09 ee 9c 99 84 38 f9 b1 bb	e1 56 5e 42 2	e 78/	bb 7f d2 11 9c
	70 d7 db e2 cb cb 96 f2 cf 8d 1d cf 4c e1 57 43	3 ec d5 0b d6 ae 38 8a c1 9e <del>c3 05 d7</del> e2 d5 09 56 06 98 8	31 cc 69 d1	69,03	ed bb 56 a4
	d3 cd db 0b a0 43 a6 c7 a5 89 ec 06 25 f0 a3	5c 77 eb 13 5b 90 f6 ef 31 81 eb 1b <del>eb 09 0</del> c b4 43 37 bb 0	00 a0 01 73⁄45	de 22	9b 39 5b 68
	20 ea c9 40 22 57 55 b4 5e 42 10 74 24 a6 cb	08 d6 35 40 b6 8f 8e 4d 98 16 b7 1f 80 22 c0		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T04:50:597 / 14/07/2021T23:50:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T04:50:59Z+14/07/2021T23:50:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	)		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	39767,45			
	Datos estampillados	013D668E1EE897403986B1E67E9BFB4774913A97374B	9FCB2D05550	C4B73	BAD491

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2021T22:24:31Z / 14/07/20 <del>2</del> 1T17:24:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0a af 8c 14 96 0f d4 bb 62 58 9a/2e 3f 7e.7c f	72 e6 58 27 d4 61 7f e4 ed 93 e4 b9 fd 88 d8 20 a1 17 8e	30 f4 60 f8 a6 f3	44 84	a8 b5 6a 0e
	1c 78 2d ad a2 42 54 9f 2a 5e 75 01 c2 b7 d8	19 02 02 d8 b6 6f 35 38 6e 8c 1b 57 63 6a cf 47 9d db 52	e1 1a cf 40 37	39 dc	04 e8 59 b4
	1c 8e 3f aa 97 5e a8 f5 af 15 64 d6 57 c3 69	76 27 8d 73 0a ad d5 ac 87 34 7d bb bc 34 c4 a8 5f 71 fe (	d8 08 31 41 8b a	a6 8d	7f 30 de 85 ae
	c7 8d c6 01 34 cf fa 39 a6 ce fd 55.2b 55 a1 b	o2 52 17 7d 0f 32 <del>48 e</del> 7 a2 f9 b5 5a a8 16 68 63 c8 10 bd :	3d ba 42 5c fc 9	5 07 7	d 5c d7 c4 83
	8e 7c 19 91 ba 2d 6b f3 05 86 54 5b 73 95 47	' 2d 76 9e 89 a3 36 47 4d 17 76 40 a0 3b f6 32 0f 24 8d f4	2a f9 ff 68 c9 0	f 17 d	3 a6 cf 45 c4
	52 50 ce 1d e4 c3 47 3d ac 35 51 74 15 de 84	4 8a 54 a3 20 b6 1a e3 7d 29 45 52			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2021T22:24:31Z / 14/07/2021T17:24:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2021722:24:31Z / 14/07/2021T17:24:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3975621			
	Datos estampillados	535F591C6A706C75688F8FB16F1AF9A7EFD555D013	5D39ECD8A7A	61C8A	F98BD2